



SE PRONUNCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ACCIÓN N°10 DEL PDC

RES. EX. N° 11/ROL N° D-040-2016

Valdivia, 20 de octubre de 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-040-2016 (en adelante, "formulación de cargos"), de 18 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2016, con la formulación de cargos a Lorena Alarcón Rojas (en adelante, "presunta infractora" o "empresa", indistintamente), RUT N° 11.503.186-4, titular del proyecto "Declaración de Impacto Ambiental de Lorena Alarcón Rojas, Tratamiento de Neutralización y Depuración de Residuos Líquidos de un Taller de Confección, Impregnación y Lavado de Redes, Neutralización y Depuración de Residuos Líquidos", calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 22/2010 por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de los Lagos;

2. Que, el 16 de agosto de 2016, encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, la presunta infractora, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;

3. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-040-2016, de 9 de enero de 2017, se efectuaron observaciones al PdC presentado por la presunta infractora;





4. Que, la empresa presentó un PdC refundido el día 2 de febrero de 2017, con anexos, en que incorporó las observaciones efectuadas por esta Superintendencia;

5. Que, se efectuaron observaciones a la presentación del PdC refundido, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-040-2016, de fecha 8 de marzo de 2017;

6. Que, el día 13 de abril de 2017, la empresa presentó el PdC Refundido en las oficinas de la SMA;

7. Que, mediante la Res. Ex. N°10/Rol D-040-2016, se aprobó el PdC, con correcciones de oficio;

8. Que, el día 13 de octubre de 2017, la empresa presentó un escrito, informando un impedimento para el cumplimiento del plazo fijado para la acción N° 10 del Programa de Cumplimiento, solicitando una ampliación del plazo original en 15 días.

9. La acción N°10 del PdC, consiste en la construcción del sistema de manejo de aguas lluvias y de aguas de contacto área limpia. Se determinó para ello, un plazo de 60 días, desde la obtención del pronunciamiento del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental en relación a la consulta de pertinencia de dicha obra (acción N°9).

10. La empresa junto a la carta de solicitud, acompañó una copia de la carta de ingreso de la consulta de pertinencia de la construcción del sistema de manejo de aguas lluvias al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, de 13 de julio de 2017; copia de la resolución de respuesta a la consulta de pertinencia, Res. Ex. N°299 del Servicio de Evaluación Ambiental, de 26 de julio de 2017; datos de pluviometría de la estación Los Canelos, Los Muermos, Región de Los Lagos de los meses de agosto y septiembre de 2017; y un informe de avance de la ejecución de las obras.

11. Así, en base a los antecedentes acompañados, consta que la empresa, presentó el 15 de julio una consulta de pertinencia al SEIA, la que fue respondida el 26 de julio de 2017. El Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, se pronunció mediante la Resolución N° 299, señalando que las obras propuestas no constituyen una modificación del Proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 22/2010, por lo que no es obligatorio que ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

12. Como justificación del retraso de 15 días, la empresa señala que éste se debió al exceso de lluvias de los meses de agosto y septiembre. Para acreditar este aspecto, presenta el detalle de las precipitaciones registradas en la estación El Canelo de los Muermos durante dichos meses.

avance de la ejecución de las obras, de octubre de 2017. En dicho informe, se indica que las actividades de construcción comenzaron a realizarse el día 31 de julio de 2017, y al 6 de octubre de 2017, se había alcanzado un avance de 65%. Las obras que aún no se han terminado corresponden a las siguientes: construcción de canales o fosos para la lluvia (60% de avance); construcción de pozos de absorción de agua lluvia (50% de avance); construcción de atraviesos de camino (50% de avance); y construcción de pretil de separación de áreas (60% de avance). En las fotografías contenidas en dicho informe, se aprecia un suelo inundado por las precipitaciones.

14. Cabe indicar, que dentro de los impedimentos considerados en el PdC refundido, en particular para la acción N°10, se contempló un retraso de las obras por dificultades climáticas. Se estableció que la empresa debería dar aviso de la situación,





acreditando a través de los registros de Agromet del Ministerio de Agricultura, en que conste la existencia de un período de lluvias intensas, definidas como tal para la zona, informando de la reprogramación de los trabajos. El aviso sería presentado 5 días antes de la fecha de vencimiento del plazo.

durante los meses de agosto y septiembre, se acumuló un total de 471 mm en la estación Los Canelos. A su vez, se aprecia que durante todo el período invernal, es decir, entre los días 21 de junio al 21 de septiembre de 2017, se registró un total de 648,7 mm de precipitaciones¹. Por lo tanto, durante los días de invierno de los meses de agosto y septiembre, se registró un total de 434,4 mm, los que representan el 67% del total de precipitaciones del período invernal.

16. En base a lo anterior, la solicitud de aumento de plazo resulta razonable, en atención a los antecedentes de las precipitaciones adjuntos, las que evidentemente debieron retrasar la construcción del sistema del sistema de manejo de aguas lluvias. Cabe indicar, que la empresa dio aviso antes del plazo considerado en el PdC (antes de 5 días del vencimiento del plazo original).

RESUELVO:

I. CONCEDER EL AUMENTO DE PLAZO DE 15 DÍAS

hábiles para la ejecución de la acción N°10 del PdC, el que se contará a partir del vencimiento del plazo original de 60 días hábiles establecido en el PdC refundido, vale decir desde el 24 de octubre de 2017.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Lorena Alarcón Rojas, domiciliada en Puerto Almeyda 1060, Puerto Montt, Región de Los Lagos; y José Ojeda Molina, domiciliado en Canal Wide N° 6137, Sector Puerta Sur, Puerto Montt.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Ariel Espinoza Galdames Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Lorena Alarcón Rojas, Puerto Almeyda 1060, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- José Ojeda Molina, domiciliado en Canal Wide N° 6137, Sector Puerta Sur, Puerto Montt.

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Fiscalía, SMA

_

¹ De acuerdo a los registros consultados desde la página web http://agromet.inia.cl/estaciones.php para la estación "Los Canelos"